

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

El Comandante de la Guardia civil de Ronca (Aragon) dice que la partida Villalain, compuesta de 40 caballos, fué batida y dispersada con pérdida de un Oficial muerto, cogiéndole armas y monturas.

**Valencia.**—El General en Jefe desde la Palma dice que ha recorrido el campamento, durante cuya operacion el castillo de Atalaya le hizo algunos disparos: ha encontrado las tropas en buen estado de disciplina y con excelente espíritu militar. Por la mañana se le presentó un artillero desertado de Cartagena diciendo que no quedaban allí de su cuerpo más que 42 individuos: que el batallon de Mendigorria intentó sublevarse anoche ó anteayer noche por falta de paga y por la escasez de racion: que los presidiarios de dos ó más años de condena no han querido tomar parte; pero que los restantes, que son los más criminales, con una compañía de Voluntarios de la Huerta de Galves son los que se oponen á la rendicion, conteniendo á los demás: que al regresar de Alicante las fragatas que lo bombardearon hubo gran pánico, pues esperaban grandes recursos, cuando sólo traian averías y algunos heridos, y que en Cartagena ignoran la devolucion de las fragatas *Vitoria y Almansa*.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

Habiendo regresado á esta capital D. Eleuterio Maisonave, Ministro de la Gobernacion, he dispuesto se encargue nuevamente de dicho Ministerio; cesando en el despacho interino del mismo D. José Carvajal, Ministro de Estado.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Emilio Castelar.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de Estado á D. Melchor Almagro Diaz, Diputado Constituyente.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Estado,  
**José de Carvajal.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

Procesada la Sala de vacaciones de la Audiencia de Granada, y acordada la suspension de los Magistrados que la componian por el Tribunal Supremo, se hace indispensable sustituirlos para que aquella Audiencia pueda funcionar debidamente. Ni la ley provisional sobre organizacion del poder judicial ni la de Enjuiciamiento criminal han previsto el caso de que la mayor parte de los Magistrados que componen la dotacion de planta de una Audiencia pudieran ser procesados á la vez y por una misma causa; así es que aquella dispone que cada Tribunal superior tenga un número de Magistrados suplentes que no exceda de la tercera parte de los de planta; pero ese número suele estar reducido á tres, y aun á ménos por falta

de personas con condiciones legales para desempeñar el cargo, y en todo caso sólo responde á la necesidad de la sustitucion de uno ó dos de los Magistrados propietarios. La ley de Enjuiciamiento criminal nada dispone respecto de este particular.

Por consiguiente es llegado el caso de dictar una medida de carácter general que llene el vacío de la legislacion vigente en la materia á fin de que las importantes funciones de la administracion de justicia, entre ellas la importantísima del Jurado, no queden desatendidas en las Audiencias. Tres son los medios que, á juicio del Ministro de Gracia y Justicia, pueden utilizarse para poner hoy á la Audiencia de Granada, y á cualquiera otra que llegue á encontrarse en iguales ó parecidas circunstancias, en condiciones de poder funcionar regularmente durante la sustanciacion de la causa á que están sometidos los Magistrados suspensos, á saber: nombrar directamente el Gobierno con el carácter de interinos á otros Magistrados cesantes; trasladar de las distintas Audiencias de la Península el número suficiente para que como comisionados especiales llenen la necesidad de la sustitucion, procurando que su falta no influya en el despacho de los negocios pendientes en las Audiencias de que procedan; y por último, encargar la sustitucion á los Jueces de primera instancia de término de la capital del distrito ó de los partidos más próximos. Cada uno de estos medios puede ser suficiente ó insuficiente, segun las circunstancias, para completar interinamente el personal de Magistrados de las Audiencias en casos como el en que se encuentra hoy la de Granada.

Es necesario, por tanto, que el Gobierno tenga facultades para nombrar Magistrados interinos en las Audiencias donde sean necesarios, utilizando en combinacion los medios ántes indicados.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República que se sirva aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio y Ramos.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, podrá nombrar Magistrados interinos siempre que sean necesarios para sustituir á los propietarios que por cualquier causa queden suspensos en el ejercicio de su cargo y no puedan ser sustituidos por los suplentes.

Art. 2.º Serán aptos para obtener el nombramiento de Magistrados interinos los cesantes de categoría igual á los que deban ser sustituidos. Estos Magistrados disfrutarán durante el tiempo de la sustitucion la mitad del haber con que se halle dotada la plaza que sustituyan, y el ejercicio de este cargo les servirá de mérito para que el Tribunal Supremo proponga á los que lo hubieren desempeñado con preferencia á otros en los concursos para la provision de plazas vacantes correspondientes á turno de cesantes segun el decreto de 8 de Mayo último.

Art. 3.º Con el objeto expresado en el art. 1.º, el Gobierno podrá trasladar interinamente á las Audiencias donde existan Magistrados suspensos á los de otras, cuidando que en estas no se interrumpa el despacho regular de los negocios con motivo de la traslacion. Estos Magistrados seguirán cobrando sus respectivos sueldos en la misma Audiencia de que procedan, y no disfrutarán otra gratificacion que la equivalente á los gastos de viaje.

Art. 4.º Podrá asimismo el Gobierno, con el propio objeto, nombrar en comision á los Jueces de término, eli-

giendo preferentemente á los de la capital del distrito de la Audiencia, y en su defecto á los de los partidos más próximos. Tampoco disfrutarán estos funcionarios más sueldo que el correspondiente á su propio cargo, abonándoseles en su caso los gastos de viaje.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.

**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio y Ramos.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETOS.**

Escaso en épocas normales el personal de Almirantes, Jefes y Oficiales del cuerpo general de la Armada, coñido al número indispensable para cubrir los destinos que les están afectos, se hace mucho más sensible esa escasez en momentos en que, como los presentes, hay que acudir á las extraordinarias necesidades que producen las tres insurrecciones que en la Península y en Ultramar tiene que combatir el Gobierno.

Sensible es á este verse precisado á privar del necesario descanso á los que durante largos años han venido consagrándose sin tregua á las penalidades y privaciones de la mar; pero ante la necesidad imperiosa, y más que nada en la seguridad de que tratándose de un servicio de preferencia ninguno habrá que deje de prestarse con gusto á cualquier sacrificio con tal de compartirlo con sus compañeros, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

1.º Se consideran caducadas todas las licencias, cualquiera que sea la causa de su concesion, que se estén disfrutando en la actualidad.

2.º Los que se hallen en uso de licencia, así en España como en el extranjero, deberán presentarse, los primeros dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este decreto en la GACETA, y dentro de los 30 los segundos, á la Autoridad del Departamento ó punto en que se hallaban al empezar á hacer uso de ellas.

3.º Los que se encuentren materialmente imposibilitados de realizar esta presentacion por efecto de la suma gravedad de sus dolencias lo comunicarán de oficio á la Autoridad de Marina de quien inmediatamente dependan, manifestando bajo su palabra de honor la realidad de su mal.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal el Capitan de navío de primera clase D. Victoriano Sanchez y Barcaítegui.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca el

Capitan de navío de primera clase D. Federico Lobaton y Prieto.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar segundo Jefe del Departamento marítimo de Ferrol y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante de la Armada D. Santiago Duran y Lira.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar segundo Jefe del Departamento marítimo de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. Jacobo Mac-Mahon y Santiago.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion del Personal de los cuerpos general de la Armada, Castrense y Juridico-militar del expresado Ministerio al Capitan de navío D. Gabriel Pita Daveiga y Solosso.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Armamentos del expresado Ministerio al Capitan de navío de primera clase D. José Oreyro y Villavicencio.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion marítimo-industrial del expresado Ministerio al Capitan de navío D. Eliseo Sanchez y Basadre.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Contabilidad del expresado Ministerio al Ordenador de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Ingenieros del expresado Ministerio al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Tomás de Tallerie y Amatlter.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Artillería del expresado Ministerio al Brigadier de Artillería de la Armada D. Cándido Barrios y Anguiano.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Tropas de Marina del expresado Ministerio al Coronel de Infantería de Marina D. José Ochoa y Moreno.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Sanidad del expresado Ministerio al Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase y de su Gabinete particular al Ordenador de segunda clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Loño y Perez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la clase de primeros del referido Ministerio, al Capitan de fragata D. Francisco Javier de Salas y Rodriguez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la clase de primeros del referido Ministerio, al Comisario de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ignacio de Negrin y Nuñez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Capitan de fragata de la Armada D. Manuel Fernandez y Coria.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Capitan de fragata de la Armada D. Manuel de Bustillo y Pery.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Capitan de fragata de la Armada D. Pedro Prida y Palacios.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Joaquin Fernandez de Haro y Lopez Tagle.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del referido Ministerio, al Comisario de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Plá y Frige.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Federico Santaló y Saenz de Tejada.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del referido Ministerio, al Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Aquiles Vial y Bassoco.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del referido Ministerio, al Médico mayor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Francisco Garcia y Maraver.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José Warleta y Mora.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Terry y Rivas.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Teniente de navío de la Armada D. Patricio Aguirre y de Tejada.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Ingeniero Jefe de segunda clase de la Armada D. Julian Juanes y Terrero.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Contador de navío de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Jerónimo Manchon y Sanchez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Joaquin Rivero y O'Neale.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del expresado Ministerio, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Baldasano y Topete.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Las especiales circunstancias que sirvieron de fundamento á las disposiciones contenidas en las leyes de 4 de Julio y 5 de Agosto últimos respecto á la renovacion de las letras y pagarés del Tesoro vencidos y á vencer en aquellos meses y en el actual, léjos de haber desaparecido, puede decirse que desde las fechas citadas tomaron un carácter de mayor gravedad. Por esta razon las Cortes, que ya habian dado una muestra elocuente de su patriotismo votando los recursos necesarios para saldar la Deuda flotante y extinguir el déficit del Tesoro, no dudaron un momento, ante la crisis suprema en que colocan al país los tenaces enemigos de la libertad y del orden, en dotar al Gobierno de la República de extensas facultades para que pudiera obrar con la presteza y la energía que las circunstancias demandan en todos los ramos de la Administracion que le está confiada.

En esta atencion, habiendo de acudir el país á la guerra civil con todos sus recursos; siendo importante el valor de las letras y los pagarés que han de vencer en el próximo trimestre, y estando demostrado por la experiencia que habrian de ser sensibles para el crédito público los efectos de la venta inmediata y poco meditada de las garantías consignadas á favor de los acreedores en varios establecimientos; el Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, ha tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las disposiciones de las leyes de 4 de Julio

y 5 de Agosto últimos se hacen extensivas á los vencimientos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual que no fueron ya renovados á virtud de las mencionadas leyes.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

ALMERÍA 29, 3'45 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial ha acordado en sesion de hoy que manifieste al Gobierno de la República, en su nombre, que está pronta á prestarle todo su apoyo moral y material para el sostenimiento del orden y el afianzamiento de la libertad. Lo que con satisfaccion comunico á V. E.»

BURGOS 29, 9'30 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Felicitó al Gobierno por las favorables noticias de la guerra que V. E. me ha comunicado en su telegrama de hoy. Inmediatamente las he dado al público, y le han producido muy buen efecto.»

IDEM id., 9'30 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Voluntarios de la República de Belorado me encargan felicite al Gobierno por los triunfos alcanzados por nuestras tropas contra el carlismo.»

SEGOVIA 29, 11'30 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Felicitó al Gobierno por sus enérgicas medidas y victorias alcanzadas en Alicante, el Norte y Cataluña.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposicion, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, las Notarías de Gradefes, Carvajales y La Vecilla, partidos judiciales de Leon, Alcañices y La Vecilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 6 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad de Setiembre último á las clases activas que perciben sus haberes en la Tesoreria Central de Hacienda pública y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Agosto último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

Table with 3 columns: Descripción, Número de bonos, Importe en pesetas. Rows include 'Pendiente de amortizacion en 31 de Julio último', 'Admitido en pago de bienes desamortizados', and 'Pendiente de amortizacion en 31 de Agosto de 1873'.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja con fechas 21 de Abril de 1865 y 18 de Diciembre de 1870, y los números 32.888 y 74.037 de entrada, y 40.144 y 18.504 del registro, del concepto de necesarios, por valor de 40.000 pesetas y 12.500 pesetas nominales respectivamente en títulos de la renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, los dias laborables, de diez de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio

en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Habiéndose extraviado una antigua carta de pago expedida por la Caja sucursal de Guipúzcoa con fecha 25 de Febrero de 1865 y los números 454 de entrada y 190 de registro, del concepto de necesario, por valor de 400 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó á la Intervencion de la Administracion económica de la expresada provincia de Guipúzcoa; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valer ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.023.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Plas. Cs. Rows list various municipalities and their corresponding bond numbers and dates.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
126267	Ayunt.º de Enciso....	Agosto 1871.....	402
126268	Idem de Estollo.....	Marzo id.....	345
126269	Idem de Foncea.....	Abril id.....	50'66
126270	Idem de id.....	Mayo id.....	1.052'42
126271	Idem de id.....	Junio id.....	544'89
126272	Idem de Fonzaleche..	Agosto 1870.....	79'08
126273	Idem de id.....	Febrero 1871.....	464
126274	Idem de id.....	Abril id.....	901'40
126275	Idem de id.....	Julio id.....	95'48
126276	Idem de Fuenmayor..	Idem 1870.....	97'08
126277	Idem de id.....	Diciembre id....	1.240
126278	Idem de Grañon.....	Setiembre id....	238'40
126279	Idem de id.....	Noviembre id....	210'60
126280	Idem de id.....	Enero 1871.....	996'40
126281	Idem de id.....	Junio id.....	468
126282	Idem de id.....	Julio id.....	92'40
126283	Idem de Gimilec.....	Marzo id.....	182
126284	Idem de Grabalo.....	Idem id.....	4.862
126285	Idem de Gaibarruti..	Julio 1870.....	812'20
126286	Idem de id.....	Setiembre id....	3.364
126287	Idem de id.....	Noviembre id....	44
126288	Idem de id.....	Marzo 1871.....	1.042'00
126289	Idem de Haro.....	Julio 1870.....	510
126290	Idem de id.....	Agosto id.....	120'60
126291	Idem de id.....	Setiembre id....	408'20
126292	Idem de id.....	Diciembre id....	402
126293	Idem de id.....	Mayo 1871.....	610'20
126294	Idem de id.....	Junio id.....	35
126295	Idem de id.....	Julio id.....	120'60
126296	Idem de Hormilla....	Setiembre 1870..	48
126297	Idem de Hornos.....	Junio 1871.....	14'03
126298	Idem de Heree.....	Setiembre 1870..	42
126299	Idem de id.....	Marzo 1871.....	4.022

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

*Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.*

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Brazatortas.

Número 3.202 del Negociado. Acreedor primitivo D. Roque Ruiz, reclamante D. Mariano Amieba; cantidad desestimada 247 escudos 800 milésimas.

##### Bolaños.

Número 2.236 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Balbina Cuartas, reclamante D. Agustin Gascon; cantidad desestimada 358 escudos 500 milésimas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Villar del Ladron.

Número 3.512 del Negociado. Acreedor primitivo D. Baltasar Abarca; cantidad desestimada 1.362 escudos 400 milésimas. Idem 3.513 del id. Acreedor primitivo el Ayuntamiento por varios vecinos, reclamante D. Ceferino Serrano; cantidad desestimada 8.884 escudos 900 milésimas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Anguita.

Número 3.855 del Negociado. Acreedor primitivo D. Raimundo Garcia; cantidad desestimada 571 escudos 500 milésimas.

Idem 2.794 del id. Acreedor primitivo D. Prudencio del Rincon; cantidad desestimada 499 escudos.

Idem 3.853 del id. Acreedor primitivo D. Serafin Ballester; cantidad desestimada 151 escudos 300 milésimas.

Idem 3.852 del id. Acreedor primitivo D. Casimiro Toro; cantidad desestimada 47 escudos 200 milésimas.

Idem 3.854 del id. Acreedor primitivo D. Prudencio del Rincon; cantidad desestimada 115 escudos 200 milésimas.

Idem 3.853 del id. Acreedor primitivo D. Lucas Escolano; cantidad desestimada 986 escudos.

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Villa del Prado.

Número 2.964 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Luciana Gordo, reclamante D. Ceferino Serrano; cantidad desestimada 1.230 escudos.

Idem 2.965 del id. Acreedor primitivo D. Gregorio Benito, reclamante el anterior; cantidad desestimada 288 escudos 400 milésimas.

Idem 2.957 del id. Acreedor primitivo D. Pantaleon Bernal, reclamante el anterior; cantidad desestimada 345 escudos 200 milésimas.

Idem 2.959 del id. Acreedor primitivo D. Faustino Gordo, reclamante el anterior; cantidad desestimada 220 escudos.

Idem 2.962 del id. Acreedor primitivo D. Mauricio Blazquez, reclamante el anterior; cantidad desestimada 3.013 escudos 700 milésimas.

Idem 2.955 del id. Acreedor primitivo D. Juan Lorenzo Dospo, reclamante el anterior; cantidad desestimada 694 escudos 400 milésimas.

Idem 2.958 del id. Acreedor primitivo D. Anaclito Cabañas, reclamante el anterior; cantidad desestimada 442 escudos 700 milésimas.

Idem 2.963 del id. Acreedor primitivo D. Angel Bravo, reclamante el anterior; cantidad desestimada 382 escudos 700 milésimas.

Idem 2.966 del id. Acreedor primitivo D. Javier Cepeda, reclamante el anterior; cantidad desestimada 60 escudos.

Idem 2.961 del id. Acreedor primitivo D. Anastasio Andrade, reclamante el anterior; cantidad desestimada 569 escudos 700 milésimas.

Idem 2.956 del id. Acreedor primitivo D. Francisco Hernandez Gutierrez, reclamante el anterior; cantidad desestimada 432 escudos 400 milésimas.

Idem 2.021 del id. Acreedor primitivo D. Joaquin Garcia Avella, reclamante D. Diego Leon Ballesteros; cantidad desestimada 2.249 escudos 800 milésimas.

Idem 3.478 del id. Acreedor primitivo D. Luciano Escudero, reclamante D. Ceferino Serrano; cantidad desestimada 543 escudos 300 milésimas.

Idem 2.960 del id. Acreedor primitivo D. Francisco Benito, reclamante el anterior; cantidad desestimada 1.337 escudos 200 milésimas.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Laviana.

Número 2.925 del Negociado. Acreedor primitivo D. Carlos Castaños Argüelles; cantidad desestimada 44 escudos 200 milésimas.

##### Requeras.

Número 2.469 del Negociado. Acreedor primitivo D. Antonio Torré; cantidad desestimada 231 escudos 200 milésimas.

##### Laviana.

Número 2.919 del Negociado. Acreedores primitivos Don Francisco Granda, D. Juan Martinez y D. José Garcia; cantidad desestimada 210 escudos.

##### Balsera.

Número 2.920 del Negociado. Acreedor primitivo D. Manuel Suarez Tamargo; cantidad desestimada 223 escudos 800 milésimas.

Idem 2.463 del id. Acreedor primitivo D. José Diaz; cantidad desestimada 140 escudos.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### Rudilla.

Número 2.265 del Negociado. Acreedor primitivo el Ayuntamiento por D. Francisco Frás, reclamante D. Jaime V. Gomez; cantidad desestimada 1.099 escudos 600 milésimas.

##### Muniesa.

Número 2.266 del Negociado. Acreedor primitivo D. Joaquin Domingo, reclamante D. Mariano Lausín; cantidad desestimada 688 escudos 800 milésimas.

##### Odon.

Número 3.740 del Negociado. El Ayuntamiento por varios vecinos, reclamante D. Manuel Lopez Campos; cantidad desestimada 3.969 escudos 750 milésimas.

##### Hinojosa.

Número 3.584 del Negociado. Acreedor primitivo D. Vicente Conesa; cantidad desestimada 2.501 escudos.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Urda.

Número 2.280 del Negociado. Acreedor primitivo D. Alfonso Casto Martin Valderas, reclamante D. Francisco de Paula Grondona; cantidad desestimada 10.880 escudos.

##### Pulgar.

Número 1.509 del Negociado. Acreedor primitivo el Ayuntamiento, reclamante D. Francisco de Carranza; cantidad desestimada 3.865 escudos 400 milésimas.

##### Manzanaque.

Número 1.431 del Negociado. Acreedor primitivo D. Antonio Moreno de Manuel, reclamante D. Joaquin Guillermo de Lima; cantidad desestimada 276 escudos.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Sástago.

Número 1.872 del Negociado. Acreedores primitivos varios vecinos, reclamante D. Francisco Perez; cantidad desestimada 8.762 escudos.

#### PROVINCIA DE VALENCIA.

##### Buñol.

Número 269 del Negociado. Acreedor primitivo D. Miguel Simon; cantidad desestimada 80 escudos.

##### Benifairo.

Número 3.674 del Negociado. Acreedor primitivo D. José Guillen Perez; cantidad desestimada 50 escudos.

#### Benifayó de les Valls.

Número 3.675 del Negociado. Acreedor primitivo D. José de Ballester; cantidad desestimada 300 escudos.

##### Chiva.

Número 3.690 del Negociado. Acreedor primitivo D. Pedro Guerrero; cantidad desestimada 63 escudos.

##### Poblet.

Número 3.687 del Negociado. Acreedor primitivo D. Francisco Aliaga; cantidad desestimada 130 escudos.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados por falta de justificacion.

#### PROVINCIA DE VALENCIA.

##### Chelva.

Número 3.691 del Negociado. Acreedores primitivos Doña María Antonia Estéban, D. Francisco Belenguer, D. José Canigual, D. Juan Martinez, D. José Torralba, D. Francisco Cosin, D. Carlos Minguez, D. Francisco Estéban y D. Vicente Torralba, reclamante D. José Antonio Garcia; cantidades desestimadas respectivamente 983, 237, 139, 176, 278, 307, 281 y 214 escudos.

Idem 3.699 del id. Acreedores primitivos D. Francisco Martinez, D. José Antonio Ruiz y D. Juan Burguer, D. Salvador

Estéban Muñoz, D. Juan Bautista Burguer, D. Juan Martinez Ruiz, Doña Francisca Martinez, viuda de Roger; D. Juan Martinez Labrador, D. Mariano Aliaga, Doña Ramona Madrid, Don José Besols, Sr. Duque de Villahermosa, D. Cosme Roger y D. Antonio Sanchez Lopez; cantidades desestimadas respectivamente 637, 2.928, 3.742, 953'400, 85, 1.095, 1.353, 1.983 2.186, 291'600, 16.600, 608 y 145 escudos.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados por no corresponder su indemnizacion á este ramo.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

*Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por órden del Ministerio de Hacienda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.*

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Brazatortas.

Número 3.091 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Bernarda Sanchez de Medina, promovido el expediente por D. Mariano Amieba y D. Saturnino Palanco.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### La Cierva.

Número 1.633 del Negociado. Acreedor primitivo D. José Rodriguez, promovido el expediente por D. Ceferino Serrano. Los anteriores créditos han sido declarados caducados por falta de justificacion.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

*Relacion de los créditos de este ramo que han sido aprobados por órden del Ministerio de Hacienda con las bajas acordadas en los mismos expedientes; la que se publica, en cumplimiento del art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos que acrediten su personalidad; y respecto de la parte desestimada, para que puedan hacer uso del derecho de apelacion en el plazo que señala el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.*

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Brazatortas.

Número 3.082 del Negociado. Acreedor primitivo D. Pedro Nolasco Sanchez de Molina, promovido el expediente por Don Mariano Amieba y D. Saturnino Palanco; cantidad aprobada 852 escudos 300 milésimas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Villamayor de Santiago.

Número 3.412 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Fabiana Fernandez Patiño, promovido el expediente por Don Antonio Peña y Romero y D. Francisco Reyes y Cervantes; cantidad aprobada 5.510 escudos.

Idem 3.412 del id. Acreedor primitivo D. José Oliva, promovido el expediente por D. Antonio Peña y Romero y Don Francisco Reyes y Cervantes; cantidad aprobada 1.170 escudos.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Quintanar de la Orden.

Número 2.289 del Negociado. Acreedores primitivos Don Paulino Ruiz y D. Leon Nieto, promovido el expediente por D. Francisco de Paula Grondona; cantidad aprobada respectivamente 385 y 305 escudos.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Mequinenza.

Número 2.612 del Negociado. Acreedor primitivo D. Joaquin Rodes, promovido el expediente por D. Francisco Javier Pohl; cantidad aprobada 1.787 escudos, cantidad desestimada 640 escudos 800 milésimas.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Lázaro Yurrebazo, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Gerona en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenacion en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Pedro Mendigache, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno de la provincia de Navarra en 1841, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion en el término de 30 dias por sí ó por medio de apoderado á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias, con exclusion de las capitales, durante el año 1870, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE LAS CAPITALS.	CANÓNICOS.										CIVILES.					TOTAL GENERAL.
	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Hasta 15 de Se- tiembre.	TOTAL.	Setiembre.	Octubre.	Noviem- bre.	Diciembre.	TOTAL.	
Alava.....	51	52	59	47	50	50	34	25	"	368	40	42	39	39	160	528
Albacete.....	147	224	82	84	178	168	87	169	"	1.139	3	45	96	93	237	1.376
Alicante.....	278	285	205	238	234	250	239	402	"	2.181	1	17	28	33	79	2.260
Almería.....	248	217	155	190	242	184	140	372	"	1.748	16	69	95	104	284	2.032
Avila.....	189	237	50	43	164	174	83	149	"	1.111	8	15	24	16	63	1.174
Badajoz.....	279	233	216	201	280	204	223	558	"	2.244	45	208	225	252	730	2.974
Baleares.....	120	212	96	129	173	124	136	312	"	1.302	4	24	43	54	125	1.427
Barcelona.....	464	386	354	350	624	413	521	392	"	3.504	63	85	101	123	372	3.876
Burgos.....	342	420	148	134	341	317	202	186	"	2.110	6	17	38	20	81	2.191
Cáceres.....	205	211	142	57	196	164	122	197	"	1.294	329	246	234	61	870	2.164
Cádiz.....	215	203	195	157	189	162	178	331	"	1.630	10	78	82	117	287	1.917
Canarias.....	162	154	143	130	155	173	150	210	155	4.432	37	151	150	108	446	1.878
Castellón.....	220	205	113	132	225	237	171	338	"	1.641	54	53	104	60	271	1.912
Ciudad-Real.....	177	200	146	125	169	187	119	210	"	1.333	27	43	63	66	199	1.532
Córdoba.....	184	315	113	125	173	178	215	441	"	1.744	6	50	80	73	209	1.953
Coruña.....	472	473	248	280	347	329	292	385	"	2.826	"	2	3	8	13	2.835
Cuenca.....	240	256	173	177	246	213	113	135	"	1.553	3	25	31	18	77	1.630
Gerona.....	243	236	165	247	192	207	207	278	"	1.795	38	41	38	44	161	1.956
Granada.....	272	350	202	175	234	280	182	427	"	2.122	5	71	121	118	315	2.437
Guadalajara.....	164	186	69	60	214	196	124	172	"	1.185	3	11	38	17	69	1.254
Guipúzcoa.....	70	130	70	56	92	92	50	51	"	591	"	"	"	"	"	591
Huelva.....	118	121	100	98	115	91	120	203	"	966	34	137	139	162	472	1.438
Huesca.....	190	114	172	298	200	176	288	284	"	1.722	"	1	"	2	3	1.725
Jaén.....	227	405	150	183	277	279	176	446	"	2.143	57	62	64	71	254	2.397
León.....	297	507	36	95	383	377	209	272	"	2.176	"	"	"	"	"	2.176
Lérida.....	238	246	178	179	293	209	133	263	"	1.759	14	42	54	51	161	1.920
Logroño.....	120	119	104	103	154	165	128	157	"	1.050	10	14	10	6	40	1.090
Lugo.....	305	532	71	106	244	213	121	223	"	1.815	"	2	3	1	6	1.821
Madrid.....	144	161	107	78	122	110	79	133	"	954	11	30	44	67	152	1.106
Málaga.....	281	301	181	167	200	185	236	459	"	2.010	23	96	112	150	381	2.391
Murcia.....	183	267	136	160	279	239	171	340	"	1.775	2	9	15	32	58	1.833
Navarra.....	236	274	164	140	263	236	129	205	"	1.667	9	18	18	18	63	1.730
Orense.....	366	468	106	171	314	214	164	233	"	2.036	2	5	9	13	29	2.065
Oviedo.....	446	501	182	233	420	305	323	340	"	2.750	"	2	1	2	5	2.755
Palencia.....	200	219	85	118	219	203	139	104	"	1.287	2	8	15	18	43	1.330
Pontevedra.....	338	448	150	193	253	225	172	199	"	1.978	4	5	1	13	13	1.991
Salamanca.....	265	339	73	78	295	269	114	318	"	1.751	24	46	58	54	182	1.933
Santander.....	178	191	61	111	143	103	102	136	"	1.025	5	12	21	28	66	1.091
Segovia.....	231	211	61	75	195	135	92	120	"	1.170	27	11	2	6	46	1.216
Sevilla.....	208	193	168	161	185	170	212	504	"	1.803	109	187	90	43	429	2.232
Soria.....	187	179	29	106	212	191	94	197	"	1.195	"	1	1	3	5	1.200
Tarragona.....	293	330	132	195	270	220	190	397	"	2.047	5	29	43	32	109	2.156
Teruel.....	236	227	96	104	295	224	163	163	"	1.508	5	17	36	22	80	1.588
Toledo.....	191	280	156	119	215	189	111	293	"	1.557	23	57	87	72	249	1.806
Valencia.....	548	657	249	308	353	469	485	777	"	3.816	6	35	49	70	160	4.006
Valladolid.....	215	200	120	103	244	232	141	144	"	1.399	5	12	30	29	76	1.475
Vizcaya.....	123	137	71	65	126	99	77	95	"	793	"	"	"	"	"	793
Zamora.....	271	345	86	114	260	289	135	249	"	1.749	9	10	13	17	49	1.798
Zaragoza.....	313	301	169	172	302	263	149	253	"	1.922	"	27	22	48	97	2.019
TOTALES.....	11.693	13.550	6.557	7.242	11.549	10.432	8.261	13.267	155	82.706	1.094	2.168	2.370	2.444	8.276	90.982

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta el 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.  
 (2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion.  
 Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.  
 Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 27 del actual, se procederá á nueva licitacion el dia 9 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles y sala de remates de este Gobierno de provincia, para subastar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertarán á continuacion.  
 Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José Pefumo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Media onza de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judías.
- Onza y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

- Seis cuarterones de sal.
- Ocho onzas de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11.502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de

mala calidad, así en erudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista

se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 43.076 á 20.401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.401 á 23.126 litros, ó sea 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46.009 á 57.312 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin pesos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndole el importe en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilatare el nombramiento de perito, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad en el aceite y jabón, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados

luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de que de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposición por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de . . . . . céntimos de peseta las 503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á . . . . . pesetas . . . . . céntimos de peseta los 11.302 kilogramos, ó sea la arroba de jabón, y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

En virtud de lo dispuesto por la Excmo. Comisión provincial, se saca á público remate la adquisición de 500 metros de paño verde igual al que se halla de muestra en la Dirección de dicho establecimiento, donde se verificará la subasta el día 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la misma Dirección todos los días no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Director, José María Villamar.

### Alcaldía de Calzadilla de los Barros, provincia de Badajoz.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres, y 480 fanegas de trigo que pagarán los vecinos en el mes de Agosto, cuya cobranza garantiza el Ayuntamiento.

Los Facultativos aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias acompañadas de los certificados de sus títulos profesionales y de los de mérito especial que obtengan en la oficina Secretaría del actuario; teniendo presente que la provision tendrá efecto á los 20 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Calzadilla de los Barros 8 de Setiembre de 1873.—Rufino Granero.—Francisco Taracena, Secretario.

### Alcaldía de Fuente del Arco, provincia de Badajoz.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, vacante y dotada con la anual de 500 escudos, ó sean 1.250 pesetas pagaderas de fondos municipales y por trimestres vencidos, ha de proveerse previas las formalidades exigidas por el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 20 días, á contar desde que aparezca este anuncio en la GACETA ó Boletín oficial de la provincia, con los documentos que describe el art. 27 del precitado reglamento.

El agraciado tendrá obligación de asistir á las familias pobres, y con las que no estén en este caso podrá celebrar iguales convencionales; además ha de obligarse á desempeñar la plaza lo menos por espacio de cuatro años, formalizando al efecto el correspondiente documento que le asegure y al Municipio.

Fuente del Arco 29 de Agosto de 1873.—El Alcalde, José Paz.—El Secretario, Antonio Berrococo.

### Alcaldía de La Union, provincia de Murcia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales: los aspirantes presentarán en esta oficina en el término de un mes, contado desde la fecha de este edicto, las solicitudes y documentos de los servicios que traten de acreditar.

La Union 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Antonio Perez.—Por su mandado, el Secretario interino, Valentin Azcoitia.

### Alcaldía popular de la Motilla del Palancar.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo comprendido en la reserva del ejército del corriente año Luis Gomez Monteagudo Gutierrez, hijo de D. Fernando y de Doña Valentina, de esta vecindad, y acordada su captura y conducción á este Ayuntamiento de la Motilla del Palancar (Cuenca), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación; debiendo advertir que su última residencia conocida ha sido Madrid, como alumno de la Universidad.

Motilla del Palancar 27 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Toledo Deante.—De acuerdo del Ayuntamiento, José María Diaz.

Señas del sujeto.

Edad 21 años, estatura regular, ojos pardos, barba negra y regular, pelo castaño, bien parecido, color sano; viste traje de caballero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Morella.

D. Carlos Bonet y Agustin, Alférez del batallón reserva de Castellón, núm. 52, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria á los paisanos Ferrer y Sisco, de Vallibcna, por el delito de rebelion, robo y asesinato; habiendo desaparecido de sus pueblos, y usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dichos Ferrer y Sisco, señalándoles la casa-habitación del Sr. Gobernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa, y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Dado en Morella á 15 de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Carlos Bonet.—El Escribano, Tomás Marin.

### Juzgados de primera instancia.

#### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada en los autos de concurso de la casa en esta ciudad calle de Bilbao, número 73 antiguo, 3 moderno, se cita á todos los acreedores á la misma para que concurran á la junta que para la graduación de créditos ha de tener lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, establecida en el edificio Consulado, calle de San Francisco, el día 17 de Octubre próximo, á la hora de la una de su tarde.

Cádiz 27 de Setiembre de 1873.—Cayetano Grotta. X—382

#### Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón. Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Carlos Muñoz y Gonzalez, vecino que fué de la parroquia de Prendes, término municipal de Carreño, en la que falleció abintestado el 23 de Febrero del corriente año, para que comparezcan á deducir en este Juzgado por medio de persona legalmente autorizada para representarlos dentro del término de 30 días desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón á 23 de Julio de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas. X—383

#### Nájera.

Ildefonso de Igarza, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Nájera, provincia de Logroño.

Certifico que en la causa de que se hará mérito recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á 1.º de Agosto de 1873. el Sr. D. José María Garjón, Juez de primera instancia de la misma y de su partido; habiendo visto la causa promovida y seguida de oficio por este Juzgado, en la cual el Sr. Promotor fiscal del mismo ha ejercitado la acción pública contra Leandro Marin y Andrés, alias Chapeló, de 23 años de edad, soltero, labrador, nacido y domiciliado en Alesanco, por la lesión causada con bala á Hilario Fernandez, vecino de dicha villa, y contra Ciriaco Hernaez Puente, de 24 años, casado, labrador y de la misma naturaleza y domicilio, por el disparo de un arma de fuego sobre la persona del citado Leandro Marin, cuyos dos hechos se dicen ocurridos simultánea y sucesivamente; y

Resultando de ella que á las siete y media de la noche próximamente del 8 de Febrero último, en la villa de Alesanco, cerca de la fuente y en dirección á Barriocampo, fué herido Hilario Fernandez; y que conducido á la casa de Ciriaco Hernaez, fué reconocido al siguiente día 9 por D. Aureliano Rivera y D. Lino Martinez, Médico-cirujano el primero y practicante el segundo titulares de dicha villa; declarando los mismos que el herido les había mostrado una herida contusa en el vacío derecho, hecha al parecer con bala, que interesaba la piel y muy ligeramente la primera capa de los músculos, de una pulgada próximamente de extensión, con dolor á la presión é impidiendo deprimir los tejidos con facilidad por la región que ocupaba, todo lo cual aparece probado en las declaraciones de los folios 1.º vuelto, 2.º, 2.º vuelto, 3.º vuelto y siguiente:

Resultando que en 1.º de Marzo siguiente se hallaba cicatrizada y consolidada la herida contusa que sufrió el Hilario Fernandez, no habiendo necesitado desde entónces asistencia facultativa, ni quedado deformidad alguna, pudiendo dedicarse al trabajo según declaración de los Médicos, obrante al folio 32.

Resultando que el herido Hilario Fernandez, los procesados Ciriaco Hernaez y Leandro Marin y el testigo Gregorio Gutierrez declaran á los folios 1.º vuelto y 68, 7.º y 69 vueltos, 3.º vuelto y 40 y 8.º vuelto, que á cosa de las siete de la noche del 8 de Febrero se reunieron los tres primeros en la taberna del último y se desafiaron á quien de ellos tiraba más al palo, manifestando el testigo Gregorio Gutierrez que el Ciriaco preguntó al Leandro si quería reñir con él, á lo que este contestó que no quería reñir con nadie, y que al salir Hilario Fernandez desvainó un espadín, cayéndose con él porque al parecer le había hecho daño el vino.

Resultando que el Regidor del Ayuntamiento de Alesanco D. Toribio Plaza, según declara al folio 2.º vuelto, habiendo sabido que había algo de ruido en la plaza se dirigió á los portales de la Casa Consistorial y lo halló todo pacífico; pero que siendo ya hora competente invitó á los que se hallaban en dicho sitio á que se retirasen á sus casas, verificándolo todos entre ellos Hilario Fernandez y su cuñado Ciriaco Hernaez:

que estos se dirigieron hacia la casa de su madre y suegra respectiva; y al llegar cerca de la que habita el Párroco, á la distancia como de 30 pasos del declarante y donde había un grupo, oyó voces de *alto*, aunque ignora quién las dió, y acto seguido oyó un tiro, y que dirigiéndose á aquel sitio encontró á Leandro Marin con un revolver en la mano, el cual le quitó el testigo, y acto seguido vino á los portales Hilario Fernandez y dijo que estaba herido; y preguntado por quién, contestó que por Leandro Marin de un tiro:

Resultando que el herido Hilario Fernandez declara, folio 4.º vuelto, que lo hirió el Leandro con un revolver que le quitó el Regidor Sr. Plaza, y que no sabe á qué atribuir el hecho, porque habiendo encontrado á aquel donde está la fuente le saludó el declarante, y él se separó un poco y le tiró, y que lo mismo esencialmente dice Ciriaco Hernaez en su declaración del folio 7.º vuelto:

Resultando que el procesado Leandro Marin afirma al folio 3.º vuelto, y en su declaración indagatoria folio 40, que al salir de la taberna de Gregorio Gutierrez y al dirigirse á su casa observó que el Hilario y el Ciriaco le seguían, llevando el primero una espada y el segundo un espadín: que ya cerca de la fuente y casa del Sr. Cura le dieron la voz de *alto*, como á unas cuatro ó cinco varas, y vió que Gregorio Fernandez, hermano del Hilario, iba acercándose con una carabina: que en el momento, y sin darle tiempo á huir, se echaron sobre el declarante el Hilario y el Ciriaco, amenazándole con las espadas; y no quedándole otro recurso que defenderse para salvar su existencia, sacó un revolver que el Alcalde le había dado y disparó un tiro con el objeto de atemorizarlos, ignorando si heriría ó no á alguno: que sabe ha estado herido Hilario Fernandez, y sin duda el que declara al disparar el tiro le heriría, pero que no tuvo intención de hacerlo; y por último, que se retiró á su casa por detrás de la iglesia, y cerca de aquella Ciriaco Hernaez le disparó un tiro con la carabina que trajo el Gregorio, el que no le dió, metiéndose en su casa:

Resultando que Luciano San Martín declara al folio 6.º vuelto que estando hablando con Leandro de la disputa que este había tenido con Hilario en la taberna, vieron á Gregorio Fernandez con un arma á su parecer larga, jurando que iba á tirar un tiro á Leandro: que el declarante contestó: «no tires, que estoy aquí yo;» y á esta voz se arrimaron Hilario Fernandez y Ciriaco Hernaez hacia donde estaban, diciendo ¿qué gente? Y habiéndole contestado gente de paz, el testigo se retiró á su casa, y á poco tiempo oyó un tiro que no sabe quién lo disparó; y que Juan Díez al folio 35 manifiesta que estando en la noche y hora de que se trata á la puerta de su casa con Gregorio Marin, pasó por allí Leandro Marin y le echó el alto Hilario Fernandez; y contestando aquel gente de paz, se arrimaron y rodearon al Leandro el Hilario, Ciriaco Hernaez y Gregorio Fernandez, los dos primeros con unos espadines y el Gregorio con una carabina; y al tiempo de acometer al Leandro, este disparó un tiro que el declarante no sabe si dió á alguien:

Resultando que Gregorio Fernandez asegura al folio 7.º vuelto y 69 que él trajo el sable y la carabina de su hermano Hilario, que es sargento de Voluntarios, cuando fué herido y por orden de D. Toribio Plaza, Oficial de dicha fuerza, pero que no amenazó con ella á nadie: que Hilario Fernandez afirma al folio 68 que al salir de la taberna de Gregorio Gutierrez mandó á su hermano á por un sable á su casa para defenderse si al dar una vuelta por el pueblo alguno se metía con él, y que el testigo Facundo Andrés declara al folio 63 vuelto que el Hilario tenía un sable en la mano cuando fué herido:

Resultando que Ciriaco Hernaez niega en su indagatoria al folio 69 vuelto el cargo que le hace Leandro Marin de haberle seguido hasta su casa y haber disparado una carabina, negando asimismo que él ni Hilario tuvieron armas cuando estuvieron en la taberna del Gregorio Gutierrez, ni que las usaran cuando su cuñado fué herido:

Resultando que los testigos Sandalio Pinedo, Cristóbal Martínez, Valeriano Prado, Constantino Ruiz de Gopegui y Justo Romero declaran que en la noche de que se trata oyeron varios tiros, añadiendo algunos que habiéndose asomado á la ventana de sus respectivas casas oyeron también á Leandro Marin que decía: «tiradme, que no os tengo miedo,» pero sin que ninguno sepa quién disparó dichos tiros, y diciendo el primero que cuando oyó el tiro y ruido en la calle serían sobre las once de la noche:

Resultando que hecha la calificación fiscal, elevada la causa á plenario y evacuada la comunicación por los dos procesados, renunciaron ámbos á la ratificación de las declaraciones del sumario, solicitando el Ciriaco Hernaez se recibieran los autos á prueba; y que habiéndose accedido á su pretension, declararon á su instancia tres testigos ser cierto que cuando disparó el tiro Leandro Marin á Hilario Fernandez, Ciriaco Hernaez no tenía ningun arma blanca ni de fuego, ni había hecho ningun disparo:

Resultando que así el Ministerio fiscal como las defensas de los procesados sostuvieron en sus conclusiones definitivas que los hechos que se persiguen constituyen dos delitos, el uno de lesiones menos graves, de que es autor Leandro Marin, y el otro de disparo de un arma de fuego atribuido á Ciriaco Hernaez: que respecto al primero debía ser declarado exento de responsabilidad el procesado Leandro como comprendido en el número 4.º del art. 8.º del Código penal: que en cuanto al segundo, se debía absolver libremente al Ciriaco por no haberse justificado ni el hecho ni la participación de aquel en este, y que las costas debían declararse de oficio:

Considerando que los hechos que se estiman probados en los dos primeros resultandos, corroborados por los demás, constituyen, no solamente el delito de lesiones menos graves, pues que la inferida á Hilario Fernandez duró siete días únicamente, si que también el disparo de arma de fuego contra el Hilario, puesto que consta probado que con bala de un revolver fué herido:

Considerando que si se calificara el hecho como delito de lesiones menos graves, solamente segun lo hace el Sr. Promotor fiscal en sus escritos de calificación y de acusación se daría la anomalía extraña de imponerse menos pena al delito esencialmente definido en el art. 423 del Código, cuando con el disparo se causara una lesión leve ó menos grave que cuando de él no resultare lesión alguna, lo cual no puede admitirse en buenos principios de derecho criminal:

Considerando, por otra parte, que el indicado art. 423 pena en absoluto y de una manera explícita el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona con la prisión correccional en sus grados medio y mínimo, exceptuando solamente los casos de que concurran en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquier otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos del Código, de lo cual se deduce que debe aplicarse el 423 de que se trata cuando en el hecho del disparo concurran todas las circunstancias necesarias para constituir también otro delito á que esté señalada una pena inferior á la antes expresada; y que esto cabalmente sucede en el presente caso, puesto que las lesiones menos graves comprendidas, como lo está la que padeció Hilario Fernandez, en el art. 423 de di-

cho Código son penadas con el arresto mayor ó el destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Considerando que de las declaraciones del lesionado, de las de D. Toribio Plaza, Ciriaco Hernaez, Gregorio Fernandez, Luciano San Martín, Juan Díez, Facundo Andrés y hasta de la indagatoria del procesado, folio 40, se derivan indicios tan graves, directos y concluyentes, y de tal manera y tan íntimamente combinados entre sí, que no dejan racionalmente lugar á la menor duda de que Leandro Marin fuese el autor del delito en cuestion, segun el orden natural y lógico de las cosas:

Considerando que las declaraciones del procesado Leandro, Juan Díez y Luciano San Martín, y el hecho de que fueron armados Ciriaco Hernaez, Gregorio é Hilario Fernandez cuando este fué herido por el primero, estimando justificado este hecho, son insuficientes pruebas ni aun indicios suficientes para adquirir el convencimiento de que concurrieron en el hecho las tres circunstancias que exige el núm. 4.º del art. 8.º del Código para eximir de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, puesto que, á excepcion del procesado y de Juan Díez, ningun testigo depone acerca de la agresion al Leandro, ni por consiguiente de la necesidad racional del medio empleado por este para impedirlo ó repelelo:

Considerando que las declaraciones á que se refiere el anterior número combinadas con las del tabernero Gregorio Gutierrez y Facundo Andrés, y con las contradicciones que se notan en las de Ciriaco Hernaez, del herido Hilario Fernandez y de su hermano Gregorio al negar unos y confesar otros que iban armados cuando ocurrió el hecho de autos, indican sin duda ninguna suficientemente y producen el convencimiento de que Leandro Marin al disparar el revolver contra Hilario Fernandez y al causarle la lesión menos grave que este ha sufrido obró por estímulos tan poderosos que naturalmente debieron producirle arrebató y obcecacion, puesto que se vió acometido ó por lo menos insultado por los dos hermanos y el cuñado, y de que inmediatamente ántes del suceso en la taberna de Gregorio Gutierrez había precedido provocacion de parte del ofendido, lo cual constituye las circunstancias 4.ª y 7.ª del art. 90 del Código penal muy calificadas:

Considerando que, segun el art. 90 de dicho Código, cuando un solo hecho constituye dos delitos, como en el presente caso sucede, debe aplicarse la pena correspondiente al más grave, aplicándole en su grado máximo:

Considerando que toda persona responsable de un delito ó falta criminalmente lo es también civilmente, y que está obligado al pago de las costas que haya causado en el proceso:

Considerando, por consiguiente, que el Leandro Marin debe abonar al Hilario Fernandez los jornales de los 20 días que tardó en curarse, á razon de una peseta 50 céntimos cada uno, que son los que se pagan en esta localidad:

Considerando que toda pena impuesta á un delito lleva consigo la pérdida de los instrumentos con que se ha ejecutado:

Considerando, respecto al cargo que Leandro Marin hace á Ciriaco Hernaez de haber disparado contra él una carabina, hecho por el cual ha sido este procesado en la presente causa, que el enunciado cargo ó hecho no está justificado sino por la declaración del Leandro, ni por consiguiente que el Hernaez haya cometido el delito que se le imputa:

Considerando, finalmente, que en su consecuencia debe ser absuelto libremente Ciriaco Hernaez, declarando de oficio las costas procesales por él causadas:

Vistos los artículos 13, 423, 433, 90, circunstancia 4.ª y 7.ª del 9.º, tabla demostrativa del 97, 64, regla 4.ª del 82, regla 5.ª del 76, 62, 91, 18, 124, apartado 2.º del 28, 49, 50 y 63 del Código penal, los artículos 87, 89 y 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la provisional sobre reformas en el procedimiento de 24 de Junio de 1860;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho que se estima en los seis primeros resultandos constituye los delitos de disparo de un arma de fuego contra Hilario Fernandez y el de lesiones menos graves inferidas al mismo: que Leandro Marin es autor convicto de estos dos delitos: que en el hecho concurrieron las dos circunstancias atenuantes de haber precedido inmediatamente provocacion de parte del ofendido, y de obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeron arrebató y obcecacion, sin ninguna agravante; y que respecto al disparo de arma de fuego contra Leandro Marin, por que se ha procesado á Ciriaco Hernaez, ni existen pruebas bastantes del hecho, ni por consiguiente está justificada la participación del Ciriaco; y en su consecuencia que debo condenar y condeno al Leandro Marin y Andrés, alias Chapeló, vecino de Alesanco, en seis meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion de 30 pesetas á Hilario Fernandez, quedando sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria caso de resultar insolvente, y al pago de la mitad de las costas del proceso, quedando decomisado el revolver con que se ejecutó el delito y que obra en poder del actuario; y absuelto libremente á Ciriaco Hernaez en cuanto al hecho ó cargo por que ha sido denunciado, declarando de oficio la mitad de las costas procesales. Elévese la presente causa en consulta á la Audiencia de este distrito por el conducto ordinario, citadas y emplazadas las partes previamente y en forma para que acudan á usar de su derecho dentro del término procedente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José María Garijo.

Publicacion.—Dada y pronuncada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera, y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy 1.º de Agosto de 1873, siendo testigos Joaquín Mendoza y Melquiades Perez, de que certifico.—Ildefonso de Igarza.

«Auto.—Por recibida la anterior carta orden; únase á la causa de su razon; y mediante á que no ha comparecido el procesado Leandro Marin á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia pronunciada en esta causa, no obstante las diligencias practicadas al efecto en el Juzgado municipal de Alesanco; y apareciendo de las mismas hallarse ausente é ignorado paradero, notifíquesele, cítesele y emplácesele por medio de edicto que se inserte en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto el actuario ponga testimonio literal de dicha sentencia y de esta providencia, por medio del cual se notificará, citará y emplazará á Leandro Marin para que en el término legal, á contar desde la insercion, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Resultando que el procesado Leandro Marin estaba en libertad provisional sin fianza, con obligacion de comparecer en el Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes, y no ha comparecido al írsele á citar para notificarle la sentencia:

Considerando que en este caso procede la prision de dicho procesado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 397 y 422 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se decreta la prision de Leandro Marin y Andrés, alias Chapeló, y á continuación del edicto mandado insértese la correspondiente requisitoria para que se publique en la GACETA y *Boletín*, y fíjese copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado, con expresion del nombre y apellido del proce-

sado y las señas por que pueda ser identificado, el delito por que se le procesa y la cárcel á donde deba ser conducido.

Decreto en Nájera á 12 de Setiembre de 1873, de que certifico.—José María Garijo.—Ante mí, Ildefonso de Igarza.

Lo compulsado corresponde bien y fielmente con sus originales obrantes en dicha causa, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Nájera á 13 de Setiembre de 1873.—Ildefonso de Igarza.

D. José María Garijo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Leandro Marin y Andrés, alias Chapeló, de 23 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, nariz regular, barba poca; viste pantalón llamado de bombacho de rayas azules, faja blanca, sin chaleco, blusa azul á cuadros, alpargata valenciana y pañuelo en la cabeza, natural de Alesanco, en este partido judicial, el cual se ha ausentado de la casa paterna y se ignora su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una resolucion en la causa que se le sigue por lesiones á Hilario Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policia judicial procedan á la detencion del indicado sujeto; y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Nájera á 16 de Setiembre de 1873.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Igarza.

#### Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de cuatro caballerías de la propiedad del Sr. Conde de Gabia, verificado el día 8 de Abril último en el sitio de Cañada Luenga, de este término, cuyos autores se ignoran; en cuya causa he mandado se fijen edictos con insercion de las señas de las caballerías robadas para que se proceda á su busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á este Juzgado.

Dado en Ubeda á 10 de Setiembre de 1873.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, Fernando García Perez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua torca blanca, lunar grande entre los ollares, de 12 años, abocada á parir, herrada en el anca derecha con un hierro.

Una muleta castaña bragada, bocablanca, roma, de tres años. Otra castaña bragada, y otra también castaña; estas dos mulas son de dos años de edad, y las tres están herradas del lado derecho del cuello con el mismo hierro.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Antonia Santos Gracia sobre expedicion de moneda falsa, y tengo acordado se proceda al reconocimiento de la procesada; y no habiendo comparecido en los días que se le tiene prefijado ni podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

Ha llegado á Cádiz, procedente de Santander, el vapor-correo *Isla de Cuba* conduciendo prisioneros carlistas.

Ha salido de Cádiz para la Habana el vapor-correo conduciendo cuatro Jefes, cinco Oficiales y 600 individuos de tropa del depósito de Ultramar.

La partida carlista levantada en las inmediaciones de Fandul (Granada) ha sido alcanzada y dispersada por fuerza de la Guardia civil, haciéndose cuatro prisioneros.

La partida carlista Villalain, despues del encuentro en Bello, continúa sus correrías reducida á 30 caballos, habiendo pasado ayer por Campillo de Aragón.

De la mayor parte de las provincias se recibieron ayer felicitaciones con motivo del regreso del Sr. Maitsonnavé á esta capital.

Son numerosas las deserciones que se cometen todos los días en la plaza de Cartagena, fugándose muchos individuos de los que se encuentran en aquella localidad al campamento de las tropas leales.

Segun noticias que por conducto fidedigno se tienen de Cartagena, la excision aumenta entre los pocos elementos que de la insurreccion cantonal quedan en dicha plaza. Las últimas salidas han sido hechas por los insurrectos que desean á todo trance la renjcion, quienes creian que demostrando así á todos la impotencia de esta acelerarian el momento de la entrega.

Al regresar á Cartagena las fragatas insurrectas, se produjo un gran pánico entre los rebeldes, pues cuando esperaban que les traerian grandes recursos, se encontraron con que venian con averías y algunas bajas.

El estado de disolucion es por consiguiente completo; y la resistencia, si es que todavía hacen alguna los insurrectos de Cartagena, tiene que ser muy débil.

Nuestro Representante en Berlin Sr. Escosura participa haber producido excelente efecto las noticias de Alicante y Berga en la prensa de dicha capital y en la opinion de aquel país.

A la una de esta tarde ha salido de Barcelona con direccion á Alicante la goleta inglesa Rapet.

Todo el partido republicano de Tarragona protesta contra el bombardeo de Alicante llevado á cabo por los cantonales, ofreciéndose al Gobierno para combatir á los carlistas.

Cucala, Vallés y otros cabecillas se encuentran con fuerzas numerosas en Onda, cerca de Castellon. Todo el vecindario de esta poblacion está poseido del mayor entusiasmo, hallándose dispuestos á la defensa si son atacados.

El Gobernador de Gerona, en nombre de la Diputacion, en el de todas las Autoridades de aquella localidad y en el suyo, felicita al Gobierno por los sucesos de Alicante.

El Gobernador de Castellon participa al Gobierno haber sido recibidas con aplauso por los habitantes de aquella capital las últimas disposiciones del Gobierno.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 30 de Setiembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 29, Día 30), Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'40-35-20. París, á 8 días vista, 5'26-25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Setiembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 66.629.—Idem en kilogramos... 30.635.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cnts., listing various locations and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

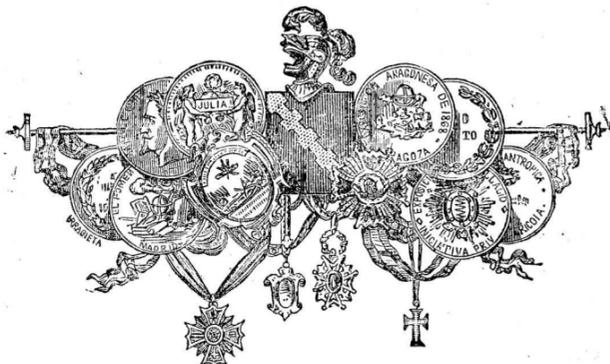
Banco de Castilla.

Balace de situacion en 30 de Setiembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, listing various financial items and their values in Reales and Céntimos.

Table with columns: PASIVO, listing various financial items and their values in Reales and Céntimos.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.



GRAN FOTOGRAFIA DE E. JULIA.

MADRID.

Calle del Principe, núm. 27, contiguo al teatro.

Creada por él en el año 1835, y enriquecida constantemente con cuantos inventos útiles se verifican. Ha sido premiado por sus obras en tres Exposiciones universales, dos especiales por la Sociedad Económica Matritense, y condecorado seis veces en España y el extranjero.

ACADEMIA PARA TODAS LAS CARRERAS ESPECIALES CIVILES Y MILITARES.—MADRID, SAN BERNARDO, NÚM. 41.—COMO LOS AÑOS anteriores se forman las clases, recibiendo á los alumnos del 1.º al 15 de Octubre. Además hay las especiales para las próximas convocatorias de Telégrafos, Marina, Administracion militar y Estado Mayor.

Se amiten internos y externos. Honorarios módicos, y clases tanto de día como de noche. Para más pormenores y prospectos que se remiten afuera, dirigirse al Profesor y Director D. Juan J. Basterra. Se prescinde de anuncios pomposos y ofrecimientos fabulosos, dejando por juez á los resultados ya obtenidos, los que se puedan obtener y los muchos años de enseñanza.

Santos del día.

El Santo Angel tutelar de España; San Remigio, Obispo y confesor, y San Verisimo. Cuarenta horas en el convento de Religiosas Jerónimas de la Concepcion.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º par.—Juegos de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguinet.—Brahma. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º.—Los brigantes. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El libro azul.—Las medias naranjas.—Una visita.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Bazar de novias.—I feroci romani.—Sensitiva. Teatro Romca.—A las ocho de la noche.—El General Bumbum.—Marinos en tierra.—El duende. Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Robo doméstico.—Como el pez en el agua.—Dos amos para un criado.—Las cuatro esquinas.—Baile. Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Justicia y no por mi casa.—En el cuarto de mi mujer.—Las diabluras de Perico.—La capilla de Lanusa.—Baile. Teatro-Café de Cupellanes.—A las ocho de la noche.—Guerra fratricida.—La comunión de Loyola.—Los malagueños en Madrid.—Las diabluras de Matilde.—Baile. Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.